

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23589

ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas número 678 y NIF. A-08-04772-2.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Papel soporte, exento de pasta mecánica, con un gramaje de 67 gr/m², ± 4 por 100, color blanco, especial para siliconar y con la siguiente composición:

- Del 85-90 por 100 de peso de fibra, con un 45 por 100 de fibra corta y un 55 por 100 de fibra larga.
- Del 8,5 por 100 al 13,5 por 100 de cargas (Caolín CO₂ Ca).
- Del 1 por 100 al 1,5 por 100 de aditivos de cola, albúmina, blanqueante, p. e. 48.01.96.2.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Complejo autoadhesivo compuesto por un soporte de papel estucado o glassine supercalandrado; adhesivo y papel, pudiendo estar laminado o con una capa de fluorescencia o acetato de celulosa, con una incorporación en el soporte de 0,5-0,6 gr/m² de alicona, p. e. 48.07.91.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 m² de papel soporte contenido en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 111,11 m² de papel soporte para siliconar.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23590 ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flejes para máquinas retroexcavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres Unidos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flejes para máquinas retroexcavadoras, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 9 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en calle Juslibol, 14, Zaragoza, y NIF A.50.004878.

Segundo.—Modificar el artículo segundo referente a mercancías de importación en el sentido de incluir las calidades y composición de la chapa laminada en caliente, que son las siguientes:

Calidades	Creuseiso-47 (Porcentaje)	Supereiso-70 (Porcentaje)	Creusabro-32 (Porcentaje)	Dillinal-58 47W (Porcentaje)	Nicuaige-70 (Porcentaje)	Dillindur-280L (Porcentaje)	ST-82-3 (Porcentaje)
C	0,20	0,20	0,20	0,20	0,06	0,20	0,22
Si	0,35	0,30	—	0,50	0,40	0,50	0,60
Mn	1,60	1,10	1,20	1,70	1,60	1,60	1,60
V	0,07	0,10	—	0,10	—	—	—
Ni	0,55	0,50	—	0,70	0,90	0,40	—
P	0,035	0,40	0,035	0,025	0,025	0,035	0,05
S	0,035	0,40	0,025	0,025	0,025	0,025	0,05
Mo	—	0,30	0,025	—	0,40	0,10	—
Cr	—	0,50	1,30	—	0,45	1,20	—
Cu	—	—	0,20	—	1,30	0,40	—

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y posteriores modificaciones, que ahora se prorroga y modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23591 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero fino al carbono, de acero especial y alambros de aluminio y la exportación de alambres y cables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de alambros de acero fino al carbono, de acero especial y alambros de aluminio y la exportación de alambres y cables.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 7, 5.º, Barcelona, y NIF A.06.980533.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero fino al carbono, de la P. E. 73.63.21, de las siguientes calidades y espesores:

- 1.1 Calidad F 7443 88T32, de 5,5 milímetros de espesor.
- 1.2 Calidad F-7447 83T32, de 10, 10,75 y 11 milímetros de espesor.

2. Alambros de acero especial sin aleación de 5,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11.1, de las siguientes calidades:

- 2.1 F-7435-48T32.
- 2.2 F-7437-53T32.

3. Alambros de aluminio sin aleación de 9 y 10 milímetros de diámetro, P. E. 78.02.21. Calidad 1 AL 99.5 E.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1 Alambres de aceros desnudos:

- 1.1 De hasta 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.66.40.2, a partir de la mercancía 1.1 ó 2.1 ó 2.2.
- 1.2 De más de 3 milímetros de diámetro hasta menos de 5, de la P. E. 73.66.40.2, a partir de la mercancía 1.2.
- 1.3 De 5 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.66.40.1, a partir de la mercancía 1.2.

II. Alambres de acero de hasta 4 milímetros de diámetro con revestimiento de cinc (galvanizado), P. E. 73.66.81.2, a partir de la mercancía 1.2.